

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-10/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 23 de febrero de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, bajo la presidencia de don Manuel Montero Aleu,

VISTO el expediente S-10/2023, seguido como consecuencia del acta-denuncia/inspección y petición de inicio de procedimiento número [REDACTED], por la que un agente de la Guardia Civil ([REDACTED]), denuncia hechos acaecidos en el Estadio Municipal "[REDACTED]", de [REDACTED], se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 31 de enero de 2023 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, dicha acta-denuncia/inspección y petición de inicio de procedimiento y documentación adjunta, quedando registrada con el número S-10/2023.

SEGUNDO: En la referida acta-denuncia, en su apartado "*datos persona inspeccionada/denunciada*", se identifica a don "[REDACTED]", por unos hechos fechados el día 15 de enero de 2023, y localizados en el "*Estadio municipal '[REDACTED]', [REDACTED]*"; en el apartado "*hechos que motivan la intervención o denuncia*" de dicha acta-denuncia expresamente se hace constar: "*partícipe en invasión de campo en altercado de partido de fútbol Senior [REDACTED], sin contar con autorización de la organización, si bien ayuda a llevarse a los jugadores hacia los vestuarios evitando que se produzca un mal mayor*", señalándose en el apartado "*datos ampliatorios y manifestaciones del/os denunciante/s*" que: "*manifiesta lo siguiente: Comete una infracción al invadir el terreno de juego sin autorización organización del evento, si bien su actitud es de ayudar a evitar que los jugadores sigan pegándose, llevándoselos a los vestuarios*", así como que: "*se adjunta informe fotogramas de imágenes extraídas de videos obtenidos de diferentes fuentes abiertas, donde se observa al denunciado en el terreno de juego. Dichos videos quedan a disposición de la Autoridad competente archivados en esta unidad*", y finalmente que "*dicha actuación es llevada a cabo en colaboración con el Ayuntamiento y el Área de deportes de la localidad de [REDACTED]*".





TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que concurran en el mismo, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión del pasado día 7 de febrero de 2023, ordenó la apertura de un período de actuaciones previas, y solicitar que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, por parte del agente denunciante de la Guardia Civil, y en relación con los hechos expuestos, se ratificase la citada acta-denuncia/inspección y petición de inicio de procedimiento, lo que efectivamente realiza mediante escrito con registro de entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de fecha 13 de febrero de 2023, en el que indica además que *“se hace hincapié en que el infractor no tenía autorización de la organización para saltar al terreno de juego, siendo una parte importante para evitar un mal mayor, al ayudar a retirar hacia el túnel de vestuarios a los jugadores de ambos equipos.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Tras el examen de las actuaciones practicadas, se estima que no resulta acreditada la comisión de una infracción administrativa en materia deportiva, y ello porque en la propia acta-denuncia/inspección y petición de inicio de procedimiento y en su posterior ratificación, consta que, sin perjuicio de que, como señala el agente actuante, se produjera por parte del denunciado una *“invasión de campo en altercado de partido... sin contar con autorización de la organización”*, también se refiere que, en cuanto a su motivación y desarrollo, *“su actitud es de ayudar a evitar que los jugadores sigan pegándose, llevándoselos a los vestuarios”, “siendo una parte importante para evitar un mal mayor”*, por lo que procede la finalización del procedimiento con archivo de las actuaciones.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector



Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA

PRIMERO: La finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, por no quedar acreditada la comisión de infracción administrativa en materia deportiva.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al denunciado y al denunciante para su conocimiento.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.**